

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, DICIEMBRE 16 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES** contra **MARLENY DEL CARMEN CARDENAS DOMINGUEZ**.
RADICADO No. 230013105002-2022-00282-00

MONTERIA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito demandatorio, se constató que las pretensiones visibles en los numerales (2° y 3°) a folio 3 y 4, la cual se transcribe a continuación: “**SEGUNDO: Condenar al señor MARLENY DEL CARMEN CARDENAS DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 30.565.424 a reconocerle y pagarle los honorarios profesionales por el trabajo y gestión desarrollada en el proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado contra la empresa protección S.A, porvenir S.A., Colpensiones y el Municipio de Montería, en la suma de diez millones de pesos \$10.000.000, como honorarios profesionales pactados o la que establezca su despacho siempre que no fuera inferior.**” Y el **TERCERO: Condenar a la señora MARLENY DEL CARMEN CARDENAS DOMINGUEZ, a reconocerle y pagarle intereses de mora sobre la suma de honorarios adeudados es decir de DIEZ MILLONES de pesos \$10.000.000, a partir del 19 de octubre del 2021, fecha que se pactó como pago de los honorarios o sentencia de segunda instancia.**”

En atención a los valores indicados y registrados dentro del cuerpo de la demanda, este despacho judicial, determina que la competencia para estos procesos con cuantías inferiores a veinte (20) S.M.L.M.V. corresponde a los Juzgados con categoría de Municipales y en aquellos donde existieren Juzgados de Pequeñas Causas Laborales.

Seguidamente a folio 7, en el acápite de competencia y cuantía observa el despacho que estima la cuantía en un valor superior a 20 S.M.L.M.V., cuantía que no refleja la realidad de las pretensiones exigidas, respecto a esta aseveración se desprende que el propio demandante estimó de manera errónea que la competencia corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito.

Pues bien, el artículo 12 del CPT Y SS, establece lo siguiente:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Así bien las cosas, es de anotar que para esta anualidad los veinte (20) S.M.L.V., corresponden a (\$20,000.000.00), cifra confrontada con las pretensiones de la presente acción, que es de (\$ 10.000.000.00), más intereses, estos a partir del 21 de octubre del 2021, fecha que se pactó como pago de los honorarios a la tasa actual arrojaría la cifra de (\$3.220.000.00) pesos M/cte, cifra tal que no excedería los 20 S.M.L.V., esto conllevará a rechazar la presente demanda y se ordenará remitir el proceso al Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, por ser quien tiene asignada la competencia para el conocimiento de la Litis.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor cuantía, la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por **JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES** contra **MARLENY DEL CARMEN CARDENAS DOMINGUEZ.** para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MONTERIA** ante la declaratoria por la falta de competencia de este operador Judicial, para conocer del presente asunto en razón al factor de la cuantía de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, y Déjense las anotaciones del caso en la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

ELABORÓ: LIBARDO O.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c4407094c4364cfb02e4cc5a407a2df9570fb1e9879bd73ce9990aefa848d**

Documento generado en 16/12/2022 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>